



*Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública,
Participación Ciudadana y Partidas Rurales*

FIAU2025000306

EDICTO

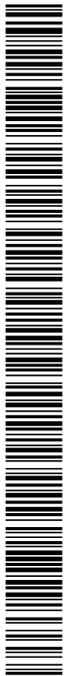
Con fecha 4 de agosto de 2025, la Concejala Delegada de Fiestas, por delegación de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de junio de 2023, ha dictado la siguiente resolución:

“Decreto.- Resolución de carácter anual por el que se aprueba la regulación específica de los criterios para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento especial o privativo de la vía pública durante las Fiestas de Fogueres 2026.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación:

El Decreto 222/2014 de 19 de diciembre, del Consell, por el que se declaran bien de interés cultural inmaterial Les Fogueres de Sant Joan de Alicante, constituye un instrumento jurídico que contribuye de manera determinante a poner en valor la importancia de fiestas oficiales de la ciudad, al entender que comprenden una serie de actividades, conocimientos, usos y técnicas que constituyen las manifestaciones más valiosas de la cultura y modos de vida tradicionales de los valencianos en el ámbito musical, artístico, gastronómico o de ocio. El citado Decreto desarrolla una descripción pormenorizada del bien que es objeto de declaración de interés, haciendo, entre otros aspectos, mención específica a la figura de los “racós”, a los que considera como *“lugares pensados para la convivencia de los asociados, en los que se reúnen de forma periódica y donde realizan actividades de carácter lúdico cultural”*.

En dicho contexto, con fecha 20 de junio de 2024, la Directora General de Patrimonio Cultural de la Generalitat Valenciana, dirigió una misiva al Ayuntamiento de Alicante, mediante la que formula una serie de reflexiones, en el marco de sus funciones de velar por el normal desarrollo y pervivencia de la manifestación cultural que representa la celebración de les Fogueres de Sant Joan, así como de tutelar la conservación de sus valores tradicionales, para concluir instando al Ayuntamiento a que adopte medidas orientadas a alcanzar un mayor equilibrio y mesura en la autorización de determinadas actividades lúdicas, al objeto de lograr la salvaguarda de los valores del patrimonio cultural por la que deben velar los poderes públicos y de preservar, por ende, la Declaración de Bien de interés cultural inmaterial, así como su condición de Fiesta de interés turístico internacional que gira en torno a una valoración de la cultura y de las tradiciones populares donde destacan el carácter de potenciación, conservación y difusión de los valores



positivos de convivencia, tolerancia y reconocimiento de la diversidad. También se han recogido las quejas formuladas por vecinos, con relación a situaciones que, más allá de las tradiciones festeras, generan problemas de convivencia durante los días festivos.

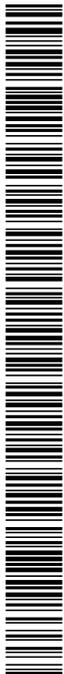
La Ordenanza reguladora de las Fiestas Populares de la Ciudad de Alicante, regula de manera general, en su Título III, la realización de actos de índole festiva en espacios abiertos, estableciendo en su artículo 25.2, como criterios determinantes de la autorización, entre otros, “el interés público o institucional que pueda derivarse de su realización”, “*el beneficio comercial, cultural, económico, turístico o promocional que pueda representar para la ciudad*” o “*el grado de compatibilidad de su celebración con la conciliación vecinal y la salvaguarda del uso común general de los espacios públicos por el conjunto de la ciudadanía.*”

El artículo 35 1 a) establece, asimismo, una regulación específica de los distintos establecimientos públicos susceptibles de autorización durante las fiestas populares, disponiendo que se autorizará, con carácter general, la instalación de un racó por cada Entidad Festera durante los días de celebración de la Fiesta, si bien, en el ámbito de Les Fogueres de Sant Joan, se podrá permitir, “*con carácter excepcional, ampliar el número de racós hasta un máximo de tres por cada Entidad Festera solicitante.*”

El artículo 44.4 de la Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de la vía pública mediante actividades y espectáculos de carácter comercial, recreativo, socio-cultural y otros análogos, establece, por su parte, un criterio especialmente restrictivo para la autorización de mercados ocasionales en la vía pública cuando “*(...) sean promovidos durante períodos en que la ocupación de espacios públicos se encuentre especialmente saturada, así como durante la celebración las Fiestas populares.*”

Cabe recordar *que* conforma la razón de ser y constituye el elemento indentitario de les Fogueres de Sant Joan, el monumento o Foguera, sin el cual, ni la fiesta ni la ocupación de la vía pública tendrían sentido. Es por tanto, la primera obligación, en la promoción y defensa de la Fiesta, el proteger y potenciar dicho monumento, de tal forma que el uso de la vía pública sirva como herramienta del mismo.

En virtud de lo expuesto, y a la vista de la Declaración de interés cultural inmaterial y de la recomendación de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Generalitat Valenciana, se estima oportuno establecer de manera concreta aquellos supuestos en los que concurren los motivos de excepcionalidad que permitirán otorgar a las distintas Entidades Festeras la autorización para instalar más de un racó durante las Fiestas de Fogueres de Sant Joan 2026, de modo que se armonice dicha posibilidad con los principios y fundamentos contemplados en el Decreto 222/2014, de 19 de diciembre, del Consell y con los criterios establecidos en el artículo 25.2 de la propia Ordenanza reguladora. Dicha regulación abarcará, asimismo, los criterios para la autorización de mercados ocasionales y mesones-bar, durante dicho período, en cada uno de los distritos. Todo ello en aras del principio de seguridad jurídica, que debe presidir la actuación de los poderes públicos.

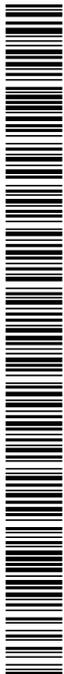


El artículo 20.4 de la Ordenanza reguladora de las Fiestas Populares de la Ciudad de Alicante prevé al respecto que, mediante resolución municipal acordada por el órgano competente, se establezca, con carácter anual, una regulación específica, cuando se trate de solicitudes periódicas o repetitivas que impliquen la resolución simultánea de distintos procedimientos y exista identidad sustancial o íntima conexión entre los mismos, en períodos determinados del año o con ocasión de determinados eventos. Dicha regulación podrá comprender el número máximo de actividades susceptibles de autorización, atendiendo a su naturaleza, así como, en su caso, la ubicaciones previstas para ello, indicando los requisitos y obligaciones específicas que pudieran establecerse en aquellos supuestos que así lo requieran. Todo ello en virtud del principio de discrecionalidad recogido en el artículo 24.1 de la Ordenanza reguladora. La resolución que se adopte será publicada para su general conocimiento en el tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento.

El artículo 47.3 de la Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de la vía pública mediante actividades y espectáculos de carácter comercial, recreativo, socio-cultural y otros análogos, establece, asimismo y en concordancia con el anterior precepto que *“El Alcalde o, en su caso, el Concejal titular de la Concejalía de Fiestas y Ocupación de la Vía Pública, por delegación de dicho órgano, adoptará resolución con carácter anual, cuyo plazo de vigencia coincidirá con el año natural, al objeto de fijar durante dicho período, el número máximo de unidades comerciales de venta aislada susceptibles de autorización, en virtud de lo previsto en esta Sección, cuando se trate de solicitudes periódicas o repetitivas que impliquen la resolución simultánea de distintos procedimientos y exista identidad sustancial o íntima conexión entre los mismos, estableciendo las categorías de venta determinadas para las distintos supuestos previstos en este artículo para el ejercicio dicha modalidad de venta no sedentaria.”*

Procede, en consecuencia, concretar mediante la presente resolución, a la que sirven de fundamento jurídico los antedichos razonamientos y preceptos normativos, aquellos supuestos en los que las distintas Hogueras - como Entidades Festeras de carácter singular- podrán obtener la autorización para la instalación y puesta en funcionamiento de más de un racó, o contar con mercado ocasional en sus correspondientes Distritos, durante la celebración de las Fiestas de Fogueres de Sant Joan, 2026. Habida cuenta de que la referida Declaración de bien de interés cultural inmaterial señala la figura de la Foguera -en su calidad de monumento artístico efímero- como el *“eje principal en torno al cual se desarrolla toda la fiesta”*, se estima oportuno vincular dicho supuesto de excepcionalidad a la categoría que alcance la Foguera adulta que cada Entidad Festera singular tenga previsto plantar en las Fiestas de 2026, considerando, a mayor abundamiento, que el hecho de ligar la importancia del monumento a la capacidad reconocida a las distintas Hogueras para la realización de actividades de ocio, redundará en el interés general de la Fiesta Oficial de la ciudad.

El órgano competente para resolver es el Alcalde, por aplicación de lo establecido en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por su delegación de fecha 19 de junio de 2023, la Concejala Delegada de Fiestas y Ocupación de Vía Pública.



Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Las Entidades Festeras de carácter singular, facultadas para la instalación y puesta en funcionamiento de más de un establecimiento público (racó) durante las Fiestas populares de Fogueres de Sant Joan correspondientes al año 2026 serán, con carácter exclusivo, las Hogueras contempladas en el artículo 12.1.1. a) de la Ordenanza Reguladora de las Fiestas Populares de la Ciudad de Alicante, cuando en virtud de su presupuesto, la Foguera adulta a plantar en su Distrito foguerer, alcance alguna de las siguientes categorías:

a) Fogueres adultas de categoría especial: Hasta tres establecimientos públicos.

b) Fogueres adultas de primera y segunda categoría: Hasta dos establecimientos públicos.

No se autorizará la instalación de más de un establecimiento público a las restantes Entidades Festeras de carácter singular durante las fiestas de Fogueres de Sant Joan 2026.

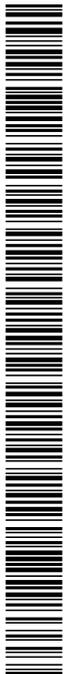
A tal efecto, la Federación de Fogueres de Sant Joan deberá aportar a la Concejalía de Fiestas, certificado acreditativo de la categoría de la Foguera a plantar por las distintas comisiones de Hogueras.

Segundo.- Las Entidades Festeras de carácter singular, facultadas para la instalación y puesta en funcionamiento de un mercado ocasional durante las Fiestas populares de Fogueres de Sant Joan correspondientes al año 2026 serán, exclusivamente, las Hogueras contempladas en el artículo 12.1.1. a) de la Ordenanza Reguladora de las Fiestas Populares de la Ciudad de Alicante, cuando en virtud de su presupuesto, la Foguera adulta a plantar en su Distrito foguerer alcance la categoría de especial o primera.

No se autorizará la instalación de mercados ocasionales en los restantes Distritos foguerers correspondientes a las restantes Entidades Festeras de carácter singular durante las fiestas de Fogueres de Sant Joan 2026, con independencia del sujeto solicitante.

Durante las fiestas de Fogueres de Sant Joan 2026 no se autorizará la instalación de mesones-bar en cualquiera de los Distritos foguerers en que se distribuye la ciudad, con independencia del sujeto solicitante y de la categoría de la foguera a plantar en cada uno de ellos. Los restantes puestos eventuales de venta en ubicación aislada en la vía pública, se regirán, en su caso, por lo que establezca al respecto la resolución anual específica reguladora de la materia.

Tercero.- El aforo permitido en los establecimientos públicos solicitados por las distintas Entidades Festeras de carácter singular durante las Fiestas de Fogueres de Sant Joan 2026 será, en todo caso, inferior al aforo de 1000 personas.



Cuarto.- La presente resolución fundamentará la denegación de aquellas solicitudes de aprovechamientos especiales o privativos de la vía pública, que no se ajusten a los criterios establecidos en las disposiciones anteriores, sirviendo, asimismo, de motivación para la denegación de la prórroga de las autorizaciones otorgadas anteriormente, cuando los establecimientos públicos autorizados superen el número máximo de establecimientos públicos permitido. A tal efecto, cuando la Comisión de Hoguera hubiera contado con más de un establecimiento público en el ejercicio 2025, y ello resultare incompatible con la presente resolución, las Comisiones de Hogueras afectadas deberán presentar instancia ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta resolución en el Tablón de Anuncios y Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, indicando la renuncia a la prórroga de aquel o aquellos racós que, habiendo sido autorizados en las Fiestas de Fogueres de Sant Joan 2025, consideran oportuno no instalar en 2026, al objeto de adaptarse a lo dispuesto en la presente resolución. Se valorará preferentemente el mantenimiento del racó o racós escogidos por la Hoguera interesada, salvo que a la vista de los informes emitidos por los distintos Servicios municipales, se considere más adecuada otra alternativa, atendiendo a criterios de seguridad y accesibilidad.

En caso de no presentar dicha instancia en el plazo establecido, la Concejalía de Fiestas, atendiendo a las condiciones específicas y disposición interior de los distintos establecimientos públicos y su incidencia con el entorno -en virtud de lo reflejado en cada proyecto técnico- y, en especial, a su mayor adecuación a la concepción de racó contenida en el Decreto 222/2014 de 19 de diciembre, del Consell, procederá de oficio a determinar sobre cuál o cuáles autorizaciones se ejercerá la prórroga permitida en el artículo 37.2 de la Ordenanza reguladora de las Fiestas Populares de la Ciudad de Alicante, procediendo a dejar sin efecto la prórroga de las restantes autorizaciones que resulten incompatibles con esta resolución. La decisión municipal se pondrá de manifiesto a la Hoguera interesada en un plazo no superior a treinta días a contar desde el vencimiento del plazo de un mes establecido en el párrafo anterior.

Quinto.- Publicar la presente en el Tablón municipal de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Alicante para su general conocimiento, a los efectos oportunos.”